

Dictamen del Procurador General, Expte. N.º L 127.956-1 “S., J. C. c/ Experta A.R.T. S.A. s/Accidente de Trabajo-Acción Especial”

FECHA | La Plata, 12 de mayo de 2022

ANTECEDENTES | El Tribunal de Trabajo N.º 5 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora rechazó las excepciones de incompetencia material y territorial opuestas por Experta ART S.A. para enervar el progreso de la acción que en su contra promoviera el señor J. C. S., en concepto de la indemnización correspondiente a la enfermedad profesional que denuncia padecer, con sustento en las disposiciones del régimen especial.

Contra dicho modo de resolver se alzó el abogado apoderado de la aseguradora demandada mediante los recursos extraordinarios de inconstitucionalidad y de inaplicabilidad de ley, concedidos en la instancia de grado en fechas 16-IX-2021 y 2-III-2022, respectivamente.

CURSO LEGAL PROPUESTO | El Procurador General en la intervención que le cupo de conformidad con la vista conferida por la Corte, sólo con relación al remedio procesal mencionado en primer término, procedió a responderla a la luz de lo prescrito por el art. 302 del ordenamiento civil adjetivo y, en consonancia con las razones expuestas, consideró que el recurso extraordinario de inconstitucionalidad en examen ha sido mal concedido en la instancia de origen y así debería declararlo la Corte, al momento de dictar sentencia.

SUMARIOS | **Recurso extraordinario de inconstitucionalidad. Fundamentación. Impugnación insuficiente.** El contenido argumental de la protesta carece de cuestionamiento alguno susceptible de vincular con el objeto y la finalidad del carril recursivo previsto por los arts. 161 inc. 1º de la Carta local y 299 del Código Procesal Civil y Comercial.

Procedencia. En virtud de lo previsto en el art. 161 inc. 1º de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la vía intentada se abre únicamente ante el supuesto en el que en la instancia ordinaria se haya controvertido y decidido la constitucionalidad o inconstitucionalidad de leyes, decretos, ordenanzas o reglamentos provinciales confrontados con normas de la constitución local, y siempre que la decisión recaiga sobre ese tema (conf. S.C.B.A., causas L. 93.212, sent. del 11-IV-2012; L. 116.822, sent. del 6-V-2015; L. 117.832, sent. del 2-XI-2016; L. 118.990, sent. del 3-V-2018, entre otras).

Admisibilidad. Doctrina legal. Resulta de aplicación al caso la doctrina elaborada por el alto Tribunal categórica en establecer que: “*corresponde declarar mal concedido el recurso*

extraordinario de inconstitucionalidad, cuando de la lectura del remedio extraordinario admitido por el tribunal actuante, no surge que se hayan desarrollado fundamentos en los términos de los arts. 161 inc. 1 de la Constitución provincial y 299 del Código Procesal Civil y Comercial...” (conf. S.C.B.A. causas L. 120.119, resol. del 23-XI-2016 y L. 119.402, sent. del 20-XII-2017, entre otras).

**REFERENCIA
NORMATIVA**

Art. 302 del ordenamiento civil adjetivo; art. 161 inc. 1º de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires; 299 del Código Procesal Civil y Comercial.